

**IP/C-001-14-2017**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día cuatro de enero del presente año, se remitió por medio de correo electrónico Institucional a la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, quien solicitó lo siguiente: **“Lista de Asociaciones Administradoras de agua potable (Asociaciones comunitarias, Asociaciones privadas en general) que cuentan con deuda ante la ANDA por aplicación de decreto 980.”** Dicha solicitud fue admitida el día cinco de enero del año en curso.
- II) Mediante resolución de las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de enero del presente año, luego de que la suscrita dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y a petición de la Gerencia Comercial Institucional, se resolvió ampliar el plazo de entrega de información fundamentado en el artículo 71 inciso segundo de la LAIP ya que debido a la complejidad de la información no le fue posible aportar lo solicitado, por lo que se amplió el plazo original que regula el artículo 71 inciso primero LAIP, en **cinco días hábiles** más, el cual tiene como vencimiento el día de hoy.
- III) En lo pertinente a la gestión de solicitud de información, la Gerencia Comercial Institucional, brindó la siguiente información: *“Los saldos en mora de las explotaciones privadas y autoabastecidas de Asociaciones comunitarias, Asociaciones privadas en general, al 20 de enero del 2017 es de \$13,952,331.22, comprendido en el territorio nacional dividido por Regiones: Área metropolitana de San Salvador (AMSS) \$4,696,158.20; Región Central: \$3,555,705.54; Región Occidente \$2,005,222.84, Región Oriente: \$3,695,244.64. En atención a la lista de asociaciones administradoras de agua potable, deudoras de la ANDA, se hace saber que esta información es Confidencial, debido a que únicamente puede ser entregada al usuario propietario de la deuda, como Institución nos corresponde proteger la información que sea sensible y propia de personas naturales y jurídicas, en atención a lo establecido en el artículo 24 literal b) y d), en relación a los artículos 32 y 33, todos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Además se debe de contar con el consentimiento expreso por parte del dueño de la información, siendo en este caso el representante legal de las asociaciones administradoras de agua potable, sobre la cual no se ha podido obtener la autorización de cada una de ellas, debido a que es materialmente imposible para la Institución. Lo anterior se sustenta en los lineamientos generales de protección de datos personales dadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) para Instituciones del Sector Público los cuales fueron aprobados por el pleno del IAIP y acordados por unanimidad en sesión celebrada el veintidós de febrero de dos mil dieciséis, por los comisionados propietarios Carlos Adolfo Ortega Umaña, Jaime Mauricio Campos Pérez, Max Fernando Mirón Alfaro, María Herminia Funes de Segovia y Mauricio Antonio Vásquez López, lo anterior en base al Decreto 534 del 30 de marzo del año 2011, emitido por la Asamblea Legislativa denominado Ley de Acceso a la Información Pública. Sobre dichos lineamientos se ha tenido a bien cumplir con los artículos 15, 17 y 18.*

*El artículo 15 regula el consentimiento informado que hace referencia de que cuando se soliciten datos de carácter personal, será **necesario** informar de previo a las personas titulares o a sus representantes, de modo expreso, preciso e inequívoco sobre un listado detallado de información, así como dicho consentimiento debe de constar de forma expresa y por escrito, ya sea físico o electrónico, el artículo 17 del lineamiento en mención regula las formalidades del consentimiento informado, detallando que debe de ser libre específico, informado, expreso e individualizado, finalmente el artículo 18 estipula el tratamiento exacto, adecuado, pertinente y no excesivo de los datos personales, lo anterior a fin de cumplir con lo regulado en el artículo 25 de la LAIP el cual habla sobre el consentimiento de la divulgación, en donde los entes obligados al cumplimiento de la LAIP, no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.”*

- IV)** A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HÁGALE SABER** a la ciudadana \_\_\_\_\_, que lo petitionado por su persona en la solicitud de información presentada, ha sido clasificado como información **CONFIDENCIAL**, por tal motivo la información se encuentra entre las excepciones que cita el Art. 24 literales b) y d), en relación a los artículos 32 y 33, todos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, bajo el argumento expuesto en el romano III) de la presente resolución; **II) ENTRÉGASELE** a la peticionaria el presente informe oficial y **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la solicitante en el formulario número 001-14-2017 que desea se le notifique la presente resolución; y déjese constancia en el expediente respectivo.

**Licda. Morena Guadalupe Juárez**  
**Oficial de Información Pública**

# Oficina de información y respuesta